

ASUNTO: Señor, JUEZ CIVIL- DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO- ANTIOQUIA
Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD

newman baez martinez <newman4227@hotmail.com>

Jue 08/06/2023 15:08

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Puerto Berrio

<jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ceneth31@hotmail.es <ceneth31@hotmail.es>; Notificaciones

Territorio Legal <notificaciones@territoriolegal.com>; briyanwilches@hotmail.com

<briyanwilches@hotmail.com>; yeisonneirap@gmail.com

<yeisonneirap@gmail.com>; lasccomercializadorasas@outlook.com <lasccomercializadorasas@outlook.com>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

HISTORICO TSX754.pdf; 20230608145915664.pdf; RECIBODE LUS.jpeg;

Señor,
JUEZ CIVIL- DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO- ANTIOQUIA
E.S.D

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD
Demandante: BRAYAN DAVID WILCHES CADENA Y OTROS
Demandado: MARIA CENETH MARTINEZ ROJAS
Radicado: **No 05 579 31 03 001 2023 00018 00**

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, abogado inscrito identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.838 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 202574 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la señora MARIA CENETH MARTINEZ ROJAS, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.390.829 de Bogotá, residente y domiciliada en la carrera 34 No 29-36 Sur de la Ciudad de Bogotá, quien Obra en calidad de propietaria inscrita del vehículo de placas CJI258, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho **Judicial INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

Señor,

JUEZ CIVIL- DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO- ANTIOQUIA

E.S.D

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD
Demandante: BRAYAN DAVID WILCHES CADENA Y OTROS
Demandado: MARIA CENETH MARTINEZ ROJAS
Radicado: No 05 579 31 03 001 2023 00018 00

NEWMAN BAEZ MARTINEZ, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, abogado inscrito identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.838 expedida en Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 202574 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la señora MARIA CENETH MARTINEZ ROJAS, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.390.829 de Bogotá, residente y domiciliada en la carrera 34 No 29-36 Sur de la Ciudad de Bogotá, quien Obra en calidad de propietaria inscrita del vehículo de placas CJ1258, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

L H E C H O S

PRIMERO. El señor BRAYAN DAVID WILCHES CADENA Y OTROS, por medio de su apoderado judicial, el abogado ANDRES STIVEN GOMEZ PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.132.255 y Tarjeta profesional No. 221856 del C.S de la J; interponen DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL en contra de mi representada la señora MARIA CENETH MARTINEZ ROJAS.

SEGUNDO. En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como consta a folio 18, a la demandada indicaron que desconocían su dirección física y luego aparecen notificándola en su residencia a la señora MARIA CENETH MARTINEZ ROJAS, sin enviarle copia de la demanda ni copia del auto que admite Demanda.

TERCERO. Sin embargo, como consta en el oficio de fecha mayo 16 de 2023 si tienen la dirección del inmueble.

CUARTO. El JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO por medio de la providencia fechado del veintiuno (21) de marzo del 2023, admitió la demanda interpuesta por el señor BRAYAN DAVID WILCHES CADENA Y OTROS y ordenó a la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados, conforme a lo dispuesto en los

artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del año 2020.

QUINTO. En consecuencia, del auto que ordenó notificar, a la demandante como consta en el proceso, procedió a realizar la misma, sin embargo, esta se realizó a un correo que no usa mi poderdante MARIA CENETH MARTINEZ ROJAS. para tales fines.

SEXTO. Como consta en el proceso del expediente digital, no se logra visualizar con claridad la notificación realizada por la parte demandante, sin embargo, esta fue aceptada por el Despacho sin tener en cuenta lo establecido la resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada), tal como lo exige el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente (Acuerdo PCSA20-11567 de 2020. Igualmente, no tuvo en cuenta el despacho que, el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.

SÉPTIMO. Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

OCTAVO: El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando a la dirección de domicilio y residencia de la demanda y/o al correo electrónico de notificaciones judiciales, sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

II. O M I S I O N E S

PRIMERO. La parte demandante en cabeza del señor BRAYAN DAVID WILCHES CADENA Y OTROS y de su apoderado judicial OMITIERON lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la

demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.

De no conocerse el canal de digital de la parte indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA o el mandamiento de pago.

III.II EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020

DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

III.III EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:

“Artículo 133. Causales de nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. No se cito a los propietarios de los vehiculos que ellos mismos conducían, los vehiculas involucrados en el accidente, le están haciendo incurrir en error al despacho al no informar que ellos tienen que portar Póliza de RIESGOS LABORALES, Afiliación a EPS. Y Pólizas de Responsabilidad Civil y Extracontractual que son obligatorios de los vehículos de carga en Colombia, elementos necesarios para poder integrar la Litis en debida forma, por cuanto son quienes deben responder por estos cobros de sus conductores.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o de mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado.

“Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

¿Que se entiende por litisconsorcio necesario?

El litisconsorcio necesario “es aquel proceso con la presencia necesaria de varios sujetos, que de un modo obligatorio deben formar parte de la relación jurídico-procesal”.

Por su parte, el Código General del Proceso indica que el litisconsorcio necesario se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente, lo cual impone su comparecencia obligatoria al proceso ...

En sentencia del CSJ SL, del 2 de nov. de 1994, rad.6810, esta Corte dijo:

“EL LITISCONSORCIO NECESARIO:

“Conforme acontece en materia civil de acuerdo con los artículos 51 y 83 del C.P.C, en los procesos laborales puede suceder que sea indispensable la integración de un litisconsorcio necesario, vale decir que las partes en conflicto o una de ellas deban estar obligatoriamente compuestas por una pluralidad de sujetos en razón a que en los términos de la última norma aludida, “... el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos ...”

“Desde luego, la razón de ser de esta figura se halla ligada al concepto del debido proceso como derecho fundamental de las personas que les otorga la garantía de no ser vinculadas o afectadas por una decisión judicial, sin haber tenido la oportunidad de exponer su posición en un proceso adelantado de acuerdo con los ritos preestablecidos (C.N art 29) y es que el litisconsorcio necesario se explica porque es imperativo para

la justicia decidir uniformemente para todos los que deben ser litisconsortes.

“Acorde con lo que establecen los textos mencionados, los cuales son aplicables en los juicios del trabajo a falta de norma específica sobre el tema en el C.P.L, la exigencia de conformar el litisconsorcio obedece en primer término a la naturaleza de la relación jurídica sustancial que da lugar al litigio o, en segundo lugar, a que la ley en forma expresa y en precisos casos imponga su integración. Radicado n°. 43654 15

Ahora bien, se hace indispensable la integración de parte plural en atención a la índole de la relación sustancial, cuando ella está conformada por un conjunto de sujetos, bien sea en posición activa o pasiva, en modo tal que no sea "... susceptible de escindirse en tantas relaciones aisladas como sujetos activos o pasivos individualmente considerados existan, sino que se presenta como una sola, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos.

En tal hipótesis, por consiguiente, un pronunciamiento del juez con alcances referidos a la totalidad de la relación no puede proceder con la intervención única de alguno o algunos de los ligados por aquella, sino necesariamente con la de todos.

Sólo estando presente en el respectivo juicio la totalidad de los sujetos activos y pasivos de la relación sustancial, queda debida e íntegramente constituida desde el punto de vista subjetivo la relación jurídico-procesal, y por lo tanto sólo cuando las cosas son así podrá el Juez hacer el pronunciamiento de fondo demandado.

En caso contrario, deberá limitarse a proferir el fallo inhibitorio..." (G.J., Ts. CXXXIV, pág. 170 y CLXXX, pág 381, recientemente reiteradas en Casación Civil de 16 de mayo de 1.990, aún no publicada).

(Ver, extractos de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Tercer Trimestre de 1.992, págs 47 a 50, Imprenta Nacional, 1.993) (...).

“NECESIDAD DEL LITISCONSORCIO Y VIABILIDAD DEL CARGO:

“Ahora bien, acerca de si al proceso debió concurrir como litisconsorte de la parte actora la otra supuesta compañera permanente, ante todo debe descartarse que ello se constituya en una exigencia expresa de la ley, pues ni el artículo 295 citado, ni otros preceptos lo prevén así.

Antes, por el contrario, este canon lo que indica es que los beneficiarios en conflicto deben ser contrapartes en un posible litigio pero en modo alguno litisconsortes obligados, figura que como se ha visto, supone defender idéntico interés en el juicio.

Menos aún se impone la conformación litisconsorcial por la naturaleza del asunto. En efecto, el derecho de los beneficiarios del trabajador o jubilado, aunque puedan acudir a reclamar en conjunto, es un derecho individual emanado normalmente de su relación familiar o de dependencia frente al fallecido.

En otros términos, los derechohabientes en general no se consideran como herederos, sucesores de la persona del causante en su relación de trabajo, cosa que por demás se excluye en razón del carácter intuitu persona del operario en el nexo laboral, sino que cada cual tiene su propia relación jurídica con el patrono o entidad responsable de los Radicado n°. 43654 16 derechos laborales del fallecido, tanto es así que entre ellos es dable que existan intereses encontrados y si acuden a la justicia en conjunto, el correspondiente fallo ha de puntualizar la situación de cada uno, de suerte que algunos pueden resultar triunfantes al paso que otros derrotados. (...)

"ALGUNAS POSIBLES CONTROVERSIAS JUDICIALES Y LA FORMA COMO DEBEN COMPARECER LOS INTERESADOS A LAS MISMAS:

"En ocasiones se da el caso de que el supuesto empleador de un trabajador fallecido, niegue en absoluto la existencia de derechos para beneficiarios, pues estima, por ejemplo, que no existió contrato de trabajo.

En tal hipótesis los posibles beneficiarios podrán individualmente o en conjunto acudir ante la justicia en reclamo de su derecho.

Si no tienen controversias entre sí lo indicado, por razones de economía procesal, es que comparezcan conjuntamente en calidad de litisconsortes facultativos por parte activa (C.P.C, art 50).

Pero si hay controversia deberán comparecer, unos como demandantes y otros en calidad de intervinientes "ad excludendum", pues estos habrán de formular su pretensión frente a demandante y demandado (C.P.C art 53).

En este caso la sentencia resolverá por razones obvias el conflicto con el presunto empleador y si éste resulta obligado se decidirá seguidamente el litigio entre los reclamantes.

"Suele acontecer también, como en el asunto de los autos, que el empleador no niegue los derechos pero que decida retenerlos en atención a la controversia entre los que se dicen, con algún respaldo, titulares de ellos.

Para esta hipótesis estos pueden acudir a un proceso puramente declarativo en el que la justicia dirimirá su conflicto, pero sin producir decisiones condenatorias en tanto que todos los litigantes sólo pretenden ubicarse en calidad de acreedores.

Uno de los interesados puede obrar como demandante y el otro u otros como demandados o si es el caso **interviniente ad excludendum**.

Igualmente, en la situación que se analiza es viable que los presuntos derechohabientes decidan demandar al patrono, caso en el cual surgirá un proceso declarativo y de condena, cuya decisión dirimirá la controversia entre los reclamantes y ordenaría al empleador cancelar a quien corresponda.

Si sólo demanda uno de los peticionarios, los demás podrán intervenir con posterioridad en calidad de excluyentes en los términos del art 53 del C. de P.C, más si no lo hacen así el asunto habrá de decidirse sólo con respecto a las partes que actuaron, caso en el cual el fallo no vincula a los ausentes.

“En todas estas eventualidades siempre debe contemplarse la posibilidad de que posteriormente acudan nuevos beneficiarios que no han sido parte en los procesos y, por Radicado n°. 43654 17 tanto, dado que su situación es individual, al no darse cosa juzgada frente a ellos, hay lugar a que ejerciten sus propias acciones.

Si ello ocurre, debe recordarse que los beneficiarios que hubieren recibido son los obligados para con los nuevos, respecto de los derechos que a estos correspondan.

“Sirve de ejemplo la situación generada por el fallo recurrido en casación pues resulta que la señora Mercedes Jiménez Parra tiene reconocido el derecho a sustituir en la jubilación que le cancelaba Bavaria S.A, a su compañero permanente Ricardo Marín Zamudio, de ahí que la compañía deba cancelarle la prestación.

No empecé a ello, otros beneficiarios diferentes del señor Marín podrían discutir judicialmente el derecho jubilatorio en todo o en parte, reclamándose principalmente a la beneficiaria Jiménez Parra quien responde por lo que haya percibido y a la empresa en vista que sigue respondiendo de él en tanto prestación vitalicia”.

IV. PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado **No 05 579 31 03 001 2023 00018 00**, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

ANEXOS

1-Poder para actuar

2. Citación del Centro Nacional de Conciliación con dirección del demandado

Oficio de fecha 16/05/2023 del Juzgado de Puerto Berrio con la dirección del demandado

VI. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, según afirmación de la señora **MARIA CENETH MARTINEZ ROJAS**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.390.829 de Bogotá, **NO** fue notificada del proceso 2023-018, desconociendo totalmente el proceso que cursa en su contra, y no fueron citados los propietarios de los vehículos patronos de los demandantes, vulnerándole el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

VII. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la:

Dirección: calle 12B No. 8-23 Edificio Central Oficina 706 Bogotá,

Correo Electrónico: newman4227@hotmail.com

celular: 3125845838

Del señor Juez,



NEWMAN BAEZ MARTÍNEZ

C. C. No. 91.203.838 de Bucaramanga

T. P. No. 202574 del C. S. J.

Dirección Física: Calle 12B No. 8-23 Oficina 706 en la ciudad de Bogotá.

Dirección Electrónica: newman4227@hotmail.com

Celular No. 3107523386-3125845838

BOGOTA JUNIO 6 DE 2023

DOCTOR

JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

E.S.D.

Email: jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO : PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE EN LOS
TERMINOS DE LA LEY 2213 DEL 2022.

DEMNADANTE: BRAYAN DAVID WILCHES CADENA Y OTROS

DEMANDADA: MARIA CENETH MARTINEZ ROJAS

RADICADO: 05 579 31 03 001 2023 00018 00

La suscrito MARIA CENETH MARTINEZ ROJAS, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No.52.390.829 de Bogotá, Obrando en calidad de propietaria inscrita del vehículo de placas CJ1258, vehiculo vendido al Representante Legal de la Empresa LASC. Comercializadora S.A.S identificada con el NIT No 900.987.619-9, con dirección de notificación en la calle 18 No 16-35 Funza Conjunto residencial portales de Funza CASA 54 Manzana D, CON TEL No 3204234665 Email: lasccomercializadorasas@outlook.com. manifiesto al señor Juez Civil del Circuito de Puerto Berrio, que obro en calidad de propietaria inscrita ante el Organismo de Transito de COTA Cundinamarca del vehículo tipo camión de placas CJ1258, marca Ford, línea CF7000, Modelo 1992, carrocería, de estacas, vehículo, involucrado en el accidente de fecha 24/09/2022 en la vía Puerto Berrio Cisneros Kilometro 74 más 400 metros, manifiesto al señor Juez que le otorgo poder especial amplio y suficiente, en los términos de la Ley 2213 del 2022 al doctor NEWMAN BAEZ MARTÍNEZ, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.203.838 de Bucaramanga (Santander), abogado titulado e inscrito, portador de la T.P. No. 202574 del C. S. J., para que, en mi nombre y representación se notifique de la demanda, conteste la demanda, proponga excepciones, presente recursos ordinarios y Extraordinarios.



Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, solicitar la indemnización de los perjuicios irrogados, recibir, conciliar, no conciliar, transigir, Sustituir, Reasumir, cobrar, solicitar la indexación o ajustes, cobrar cualquier prestación económica o asistencial y adelantar todas las demás gestiones tendientes a la adecuada representación de mis intereses.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden en la contestación de la demanda y de las excepciones que se puedan proponer, son parcialmente ciertos, a los cuales sustentare a través de mi apoderado, igualmente manifiesto a su Señoría que cualquier inconsistencia e inexactitud de estos y de la prueba documental adjunta a las peticiones y/o contestación de la demanda exonera de toda responsabilidad a mi apoderado.

Sírvase, señor Juez reconocer personería para actuar al Doctor NEWMAN BAEZ MARTINEZ.

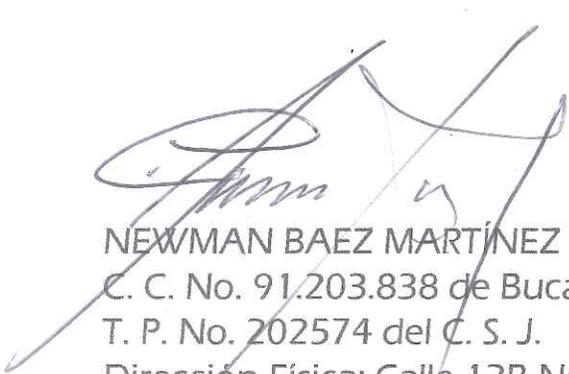
Otorgo,



MARIA CENETH MARTINEZ ROJAS,
C.C.No.52.390.829 de Bogotá,
dirección de notificación en la carrera 34 No 29 -36 Sur piso uno-Bogotá
TEL No 3134031820
Email: ceneth31@hotmail.es



Acepta.



NEWMAN BAEZ MARTÍNEZ

C. C. No. 91.203.838 de Bucaramanga

T. P. No. 202574 del C. S. J.

Dirección Física: Calle 12B No. 8-23 Oficina 706 en la ciudad de Bogotá.

Dirección Electrónica: newman4227@hotmail.com

Celular No. 3125845838

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1089 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el seis (6) de Junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría séptima (7) del Circulo de Bogotá D.C., compareció: MARIA CENETH MARTINEZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0052390629 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA

Notaria del Circulo de bogotá d.c.

Consulte este documento en <https://notario.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 307feb2412 | 06/06/2023 | 17:02:11

COD-COD 16618



Qui

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **91.203.838**

BAEZ MARTINEZ

APELLIDOS

NEWMAN

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-DIC-1959**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

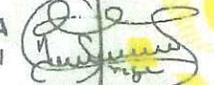
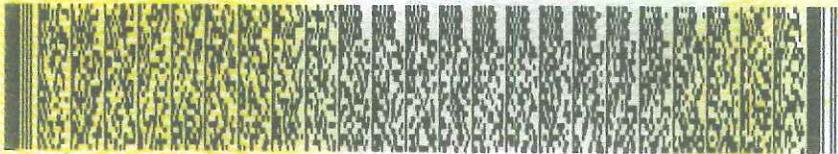
A+

G.S. RH

M

SEXO

22-DIC-1977 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

R-1500150-01289911-M-0091203838-20220412 0078707318A 1 9918766197

336847

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

202574-D1

Tarjeta No.

26/04/2011

Fecha de
Expedición

31/03/2011

Fecha de
Grado

NEWMAN

BAEZ MARTINEZ

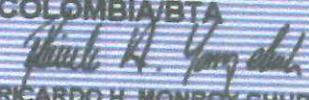
91203838

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



LA GRAN COLOMBIA/BTA
Universidad


RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Oficio 070

Puerto Berrio, 16 de mayo de 2023

Señora

MARÍA CENETH MARTINEZ CADENA

Carrera 34 N°. 29-36 Sur

Bogotá D.C.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 05 579 31 03 001 2023 00018.00
DEMANDANTE: BRAYAN DAVID WILCHES CADENA Y OTROS
DEMANDADA: MARÍA CENETH MARTÍNEZ ROJAS

Comedidamente me permito comunicarle el auto que fija fecha para audiencia inicial que se llevará a cabo el 31 de mayo de 2023 a las 10.00 a.m., y en días próximos a la diligencia se remitirá enlace virtual para la conexión.

Se anexa auto en mención.

Cordialmente.

JUAN PABLO GONZÁLEZ JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Juan Pablo Gonzalez Jaramillo

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 47 No. 5-34, piso 3
Teléfono 8333102- 3128255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Puerto Berrio, Antioquia

Bogotá, 1 de junio de 2023



Señor(a):
MARIA CENETH MARTINEZ ROJAS
Carrera 34 No. 29 S-36 Correo electrónico: N/D
Teléfono: 3134031820 // 3133761502
BOGOTÁ D. C.

Referencia: Citación a Audiencia de Conciliación No. BN-111233

Cordialmente solicitamos su asistencia, en calidad de propietaria del vehículo de placa CJI258 a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho que se llevará a cabo POR MEDIO VIRTUAL el día 20 de Junio de 2023, a las 08:00 a. m. con la sala 2 VIRTUAL.

El motivo de la conciliación solicitada por Marilyn Parada Rodríguez, en calidad de apoderada de LA PREVISORA S. A., aseguradora, del vehículo de placa TSX754 consiste en llegar a un acuerdo con relación a los daños que se ocasionaron en el accidente de tránsito ocurrido el 24 de Septiembre de 2022, entre los vehículos de placas CJI258, TSX754, TIX754, de acuerdo a lo manifestado en la solicitud de audiencia.

Se advierte que en un eventual proceso judicial su inasistencia a la audiencia de conciliación virtual podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito, además puede ser sancionado por el Juez de conocimiento con una multa de hasta dos (2) SMLMV. Usted cuenta con un término legal de tres (3) días para justificar su inasistencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 2220 de 2022, por tal razón el conciliador confirmará su conexión por medio virtual a la audiencia en la fecha y hora señalada.

No olvidar que para el desarrollo de la diligencia se requiere un computador, celular o Tablet, con acceso a internet, su correo electrónico – si no cuenta con él, lo puede crear por cualquier operador y enviar al conciliador con mínimo 3 días de antelación a la diligencia, para efectuar conexión–, así como sus documentos de identificación, facturas, cotizaciones, poderes y contratos debidamente legalizados, póliza de responsabilidad Civil Extra-Contractual, o todo riesgo si cuenta con ella, si es citado en calidad de poseedor copia del contrato de compraventa de su vehículo, si es locatario copia del contrato de leasing.

Las personas jurídicas deben aportar el certificado de existencia y representación legal, y/o certificado de Superintendencia financiera según el caso y/o poder debidamente otorgado y vigente, los cuales se debe enviar en PDF al correo electrónico de invitación con destino a este conciliador.

No olvide que, de acuerdo al artículo 62 de la Ley 2220 de 2022, "las pruebas podrán aportarse con la solicitud de conciliación, teniendo en cuenta los requisitos consagrados en el Art. 243 y siguientes del C.G.P...". Sin embargo, su falta de presentación en el procedimiento conciliatorio no impedirá que sean presentadas posteriormente, en el proceso judicial.

En caso de cualquier inquietud respecto del trámite conciliatorio o de su conexión, por favor comunicarse a la línea de atención y/o correo electrónico de la sede correspondiente publicada en la página web www.cnc.com.co, indicando el número de expediente, correo electrónico, teléfono, dirección de notificación y su inquietud, recuerde que no conectarse en la fecha y hora señalada implicará su inasistencia a la audiencia de conciliación.

Atentamente,

Rosalba Guatepura
Abogado Conciliador
Elaboro/RGP
cncbg.sala2@cnc.com.co

BOGOTÁ SEDE NORTE Carrera 14b # 119-05 +1 6580712 recepcionn@cnc.com.co	BARRANQUILLA Calle 77 a # 59-61 3016064381 cncbquilla@cnc.com.co ccordinacionbq@cnc.com.co	CALI Av. Roosevelt Cra 41 Esquina 3016053618 cnccali@cnc.com.co centrodeconciliacioncali@cnc.com	WWW.CNC.COM.CO servicioalcliente@cnc.com.co
BOGOTÁ SEDE CENTRO Carrera 5 # 16-14 Piso 2 +1 6580712 recepcioncentro@cnc.com.co	MEDELLIN Calle 42 b # 63 c - 09 3016055547 cncmedellin@cnc.com.co	VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho	



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR

Página 1 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1446240

Identificación : TTZ358

Expedido el 06 de junio de 2023 a las 05:11:56 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10024433354	Autoridad de tránsito	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
Fecha Matrícula	28/12/2012	Estado Licencia	CANCELADO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	32012001205257	Fecha Acta importación	24/08/2012
-----------------------	----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	TTZ358	Nro. Motor	4HK1-025381		
Nro. Serie	9GDFRR903DB033220	Nro. Chasis	9GDFRR903DB033220		
Nro. VIN	9GDFRR903DB033220	Marca	CHEVROLET		
Linea	FRR	Modelo	2013		
Carroceria	ESTACAS	Color	BLANCO		
Clase	CAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	5193	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	CANCELADO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	NO	No. Regrabación motor	NO APLICA		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	NO
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual	NO				

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



06 de junio de 2023 a las 05:11:56 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1446240

Identificación : TT358

Expedido el 06 de junio de 2023 a las 05:11:56 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Jurídica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
6000002999	26/08/2022	25/08/2023	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	SI
80184456	26/08/2021	25/08/2022	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO- MECANICO	25/08/2022	25/08/2023	CDA REVISTAR	SI
REVISION TECNICO- MECANICO	27/08/2021	27/08/2022	CDA REVISTAR	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	28/12/2012	14/04/2016
PERSONA JURÍDICA	14/04/2016	15/09/2020
PERSONA NATURAL	15/09/2020	25/02/2021
PERSONA NATURAL	15/09/2020	25/02/2021
PERSONA NATURAL	25/02/2021	06/11/2021
PERSONA NATURAL	06/11/2021	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	C001479687	Tipo de Accidente	CHOQUE
Fecha Accidente	24/09/2022	Area	NACIONAL

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
206868079	24/03/2023	AUTORIZADA	Tramite cancelacion matricula,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



06 de junio de 2023 a las 05:11:56 PM



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 3 de 3

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1446240

Identificación : TTZ358

Expedido el 06 de junio de 2023 a las 05:11:56 PM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

SOLICITUDES				
No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
196360435	29/09/2022	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
194241062	25/08/2022	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA REVISTAR
163696866	06/11/2021	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
159846934	27/08/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA REVISTAR
151762685	25/02/2021	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
144084805	15/09/2020	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
142870791	21/08/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA SOACHA EL ALTICO SAS
125232674	05/04/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA MI CARRERA EXPRESS
110055885	01/03/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA AVENIDA SEXTA SAS
96344958	03/03/2017	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA INTECO S.A.S
83268767	14/04/2016	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
83205060	13/04/2016	RECHAZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA
79801807	22/01/2016	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA
64144699	19/01/2015	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO MOTOR AVENIDA BOYACA
INFORMACIÓN DE CARGA				
Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA	
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	RYMMSQ054923	
Entidad Desintegradora	UNION TEMPORAL RYM SAS			
Tiene Certificado de Dijn	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO	

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS, no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



06 de junio de 2023 a las 05:11:56 PM



REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 1446240

Identificación : TTZ358

Expedido el 06 de junio de 2023 a las 05:11:58 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	860059294	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	28/12/2012	14/04/2016
NIT	830078398	CHEMICALS & SERVICES OIL FIELD S.A.S.	14/04/2016	15/09/2020
C.C.	79941836	JHON JAIRO CORREA LOZANO	15/09/2020	25/02/2021
C.C.	1015418765	EDUARD QUIROGA DIAZ	15/09/2020	25/02/2021
C.C.	6776531	WILLIAM CESAR NIÑO VARGAS	25/02/2021	06/11/2021
C.C.	40035510	MARTHA LUCIA ORTIZ MONROY	06/11/2021	ACTUAL

AVISO LEGAL: El histórico de propietarios no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS, no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.



06 de junio de 2023 a las 05:11:58 PM



Bogotá

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NT 090.093.875-8
Calle 93 No. 13 - 45 Piso 1



PAPEL
ECOLÓGICO

Para pagar y consultar
tu número de cliente es

0142884-1

54459

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 720412645-8

CLIENTE

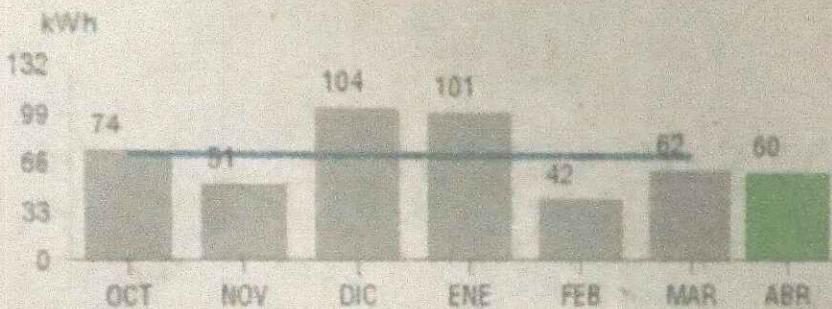
JOSE MENDEZ
KR 34 NO 29 SUR - 36

BOGOTÁ, D.C.
EDUARDO FREI



¿Quieres tu factura
virtual? Escanea el
código

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO
\$773.49

CONSUMO DIARIO:
1.8 kWh

VALOR DIARIO:
\$1.330

PERÍODO FACTURADO:
10 MAR/2023 A 11 ABR/2023

DÍAS FACTURADOS:
32

CONSUMO MES
60 kWh

CONSUMO PROMEDIO
ULTIMOS 6 MESES:
10 kWh

(43700)

4/222 - Page 1 of 2



Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO de energía se encuentra dentro de lo habitual!

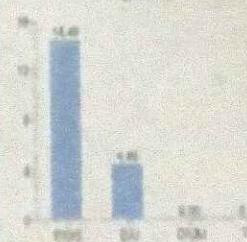


INFORMACIÓN DE LA CUENTA

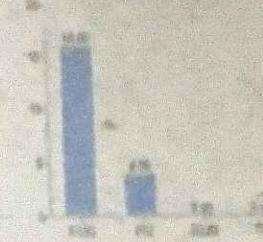
CLASE DE SERVICIO: Residencial
 ESTRATO: 3
 CARGA kW: 2
 FACTOR: 1
 RUTA REPARTO: 1000 2 11 201 0328
 RUTA LECTURA: 1000 2 11 201 0385
 MANZANA DE LECTURA: MS00230112
 MEDIDOR NO: 6023399
 MEDIDOR NO:

CALIDAD DEL SERVICIO

DURACIÓN INTERRUPCIONES (Horas)



FRECUENCIA INTERRUPCIONES (Eventos)



CD: 3840707 GRUPO: 11 NC: 6.50 VC: 9 DEC: 0.10
PERÍODO: Febrero 2023 DL: 219.89 CF: 41 MC: 6 MF: 1 NA: 14

Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 015 de 2018 y 020 de 2018

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA



Carga la lavadora siempre a su máxima capacidad en cada lavada.



VA-

6792

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bogotá 17 de Junio 2022

VENDEDOR (ES): María Geneth Martínez Rojas

Nombre e identificación: 52.390.829

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: Kra 34 # 29-36 sur.

COMPRADOR (ES): Jimmy Andres Moya Suarez y LASC Comercializadora SAS.

Nombre e identificación: 1014.252.069

Nombre e identificación:

DIRECCIÓN: Kra 84 Bis. # 71-67 y Kra 10 N° 19-45.

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se regirá por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	CAMION	MARCA	FORD	MODELO	1992
TIPO DE CARROCERÍA	ESTACAS	COLOR	BLANCO ROJO	MOTOR No.	30988943
CHASIS No.	1FDXH70P9NVA27491	SERIE No.	1FDXH70P9NVA27491	PUERTAS	2
CAPACIDAD	8000				
ACTA O MANIFIESTO No.	12055010852336	CIUDAD		FECHA	24-01-1997
SITIO DE MATRÍCULA	COTA-CUNDINAMARCA	PLACA No.	CI 1 258	SERVICIO	PÚBLICO

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de Ciento cincuenta y Nueve millones de pesos (LC - - de pesos (\$ 159.000.000 =).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: 120.000.000 Millones a la firma del contrato y 39.000.000 Millones pagados en 19 letras de 2'000.000 millones y 1 de 1'000.000 Millon mensual a partir de la firma del contrato.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en el estado, en que se encuentra, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera

REPT-
CARVOT-
-NGO-
BOGOT.

33 otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se
34 obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los **Seiscientos Diez**

35 **Días** _____ (610) días posteriores a la firma del presente contrato, es decir el
36 día (**17**) de **Febrero** (2024) **QUINTA**.

37 - ENTREGA: En la fecha, **(17)** de **JUNIO** de **2022**, (), EL (LOS) VENDEDOR (ES)
38 hace (n) entrega material en el estado en que se encuentra el vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES),
39 con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n). **SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO:**

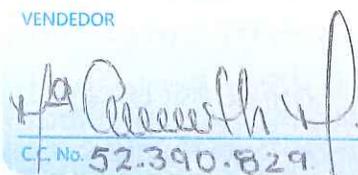
40 EL (LOS) VENDEDOR (ES)= se reserva (n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato,
41 hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio.

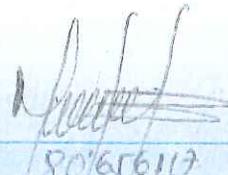
42 **SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:** Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las
43 estipulaciones derivadas de este contrato, la suma de \$ **15'900.000=**), sin perjuicio de la indemnización a que haya

44 lugar. **OCTAVA. - GASTOS:** Los gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas
45 partes por mitades. **NOVENA. - MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia que resulte con
46 posterioridad a la firma de este contrato se resolverá por medio de un Centro de conciliación debidamente autorizado, agotado
47 este medio sin que las partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

48
49 **CLÁUSULAS ADICIONALES** El vehículo en venta no se puede preñar, empeñar,
50 permutar, hasta no estar pago en su totalidad.
51 • Los gastos de papeles se pagaran por ambas partes lo de ley.

53 En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de
54 **Bogotá** el día (**17**), del mes de **JUNIO**, del
55 año (**2022**).

56 VENDEDOR
57  
58 C.C. No. **52.390.829**
59 TESTIGO
60
61 C.C. No.

56 COMPRADOR
57  
58 C.C. No. **1014258069** **501616117**
59 TESTIGO
60
61 C.C. No.

62 IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL
63
64

62 IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE
63
64



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11156792

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: MARIA CENETH MARTINEZ ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52390829 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Maria Ceneth Rojas

----- Firma autógrafa -----



1qmydk5d3qm5
17/06/2022 - 08:59:39



ARTURO ALEJANDRO TORRES SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80656117 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Arturo Alejandro Torres Suarez

----- Firma autógrafa -----



1qmydk5d3qm5
17/06/2022 - 09:01:37



JIMMY ANDRES MOYA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1014252069 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jimmy Andres Moya Suarez

----- Firma autógrafa -----



1qmydk5d3qm5
17/06/2022 - 09:02:22



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



11156792



CERVELEON RODRIGUEZ HERRERA

Notario Sesenta Y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1qmydk5d3qm5

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 64 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notario Cerveleon Rodriguez Herrera
Notario 64 del Círculo de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA
52390829

NUMERO

MARTINEZ ROJAS

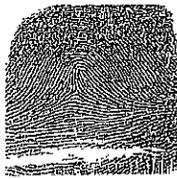
APELLIDOS

MARIA CENETH

NOMBRES

Maria Céneth Martínez R.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-ABR-1978

SAN EDUARDO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

07-JUN-1996 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500121-42097262-F-0052390829-20020311

02197 02065A 01 112795034



**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1448838

Identificación : TSX754

Expedido el 08 de junio de 2023 a las 09:48:51 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

DATOS LICENCIA DE TRÁNSITO

Nro. Licencia de tránsito	10022739864	Autoridad de tránsito	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
Fecha Matrícula	07/11/2012	Estado Licencia	ACTIVO

DATOS ACTA DE IMPORTACIÓN

Nro. Acta importacion	32012001011596	Fecha Acta importación	19/07/2012
-----------------------	----------------	------------------------	------------

CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO

Nro. Placa	TSX754	Nro. Motor	4HK1-016666		
Nro. Serie	9GDFRR906DB027136	Nro. Chasis	9GDFRR906DB027136		
Nro. VIN	9GDFRR906DB027136	Marca	CHEVROLET		
Linea	FRR	Modelo	2013		
Carrocería	ESTACAS	Color	BLANCO AZUL		
Clase	CAMION	Servicio	PÚBLICO		
Cilindraje	5193	Tipo de Combustible	DIESEL		
Importado	SI	Estado del vehículo	ACTIVO		
Radio Acción		Modalidad Servicio	CARGA		
Nivel Servicio					
Regrabación motor	SI	No. Regrabación motor	4HK1-016666		
Regrabación chasis	NO	No. Regrabación chasis	NO APLICA		
Regrabación serie	NO	No. Regrabación serie	NO APLICA		
Regrabación VIN	NO	No. Regrabación VIN	NO APLICA		
Tiene gravamen	NO	Vehículo rematado	NO	Tiene medidas cautelares	SI
Revisión Técnico-Mecánica vigente	SI	Tiene Seguro Obligatorio Vigente	SI		
Tiene Póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual				NO	

DATOS ACTA DE REMATE

Nro. Acta de remate	NO APLICA	Fecha Acta remate	NO APLICA
---------------------	-----------	-------------------	-----------

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO HISTÓRICO VEHICULAR

Página 2 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1448838

Identificación : TSX754

Expedido el 08 de junio de 2023 a las 09:48:51 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

GARANTÍAS A FAVOR DE

Persona natural	NO APLICA
Persona Juridica	NO APLICA
Fecha de Inscripción	NO APLICA

LIMITACIONES

Entidad que suscribe	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 1
Fecha de inscripción	21/10/2022
Tipo de Medida	ENTREGA PROVISIONAL

SOAT

No. Póliza	Fecha Inicio Vigencia	Fecha Fin Vigencia	Entidad que expide SOAT	Vigente
9201123131743	22/03/2023	21/03/2024	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	SI
82038603	30/10/2021	29/10/2022	COMPANIA MUNDIAL DE SEGUR	NO

REVISIÓN TECNICO MECANICA

Tipo de Revisión	Fecha Expedición	Fecha Vigencia	CDA expide RTM	Vigente
REVISION TECNICO-MECANICO	27/03/2023	27/03/2024	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE COLOMBIANO LTDA	SI
REVISION TECNICO-MECANICO	30/10/2021	30/10/2022	CDA REVISTAR	NO

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA JURÍDICA	07/11/2012	14/03/2017
PERSONA NATURAL	14/03/2017	18/10/2018
PERSONA NATURAL	14/03/2017	18/10/2018
PERSONA NATURAL	18/10/2018	13/08/2019
PERSONA NATURAL	18/10/2018	13/08/2019
PERSONA NATURAL	13/08/2019	06/11/2019
PERSONA NATURAL	06/11/2019	04/07/2020
PERSONA NATURAL	04/07/2020	15/04/2021

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1448838

Identificación : TSX754

Expedido el 08 de junio de 2023 a las 09:48:51 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo de Propietario	Fecha Inicio	Fecha Fin
PERSONA NATURAL	15/04/2021	ACTUAL

LISTA DE ACCIDENTES REGISTRADOS

Nro. Accidente	Fecha Accidente	Tipo de Accidente	Area
C001479687	24/09/2022	CHOQUE	NACIONAL

SOLICITUDES

No. Solicitud	Fecha	Estado	Trámite(s)	Entidad
206948580	27/03/2023	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE
163248517	30/10/2021	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA REVISTAR
153698120	15/04/2021	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
147675233	28/11/2020	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR AUTOBIG S.A.
140904894	04/07/2020	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
134202452	27/11/2019	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA AVENIDA SEXTA SAS
133364816	06/11/2019	AUTORIZADA	Tramite cambio color, Tramite traspaso, Tramite regrabacion vehiculo,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
133364655	06/11/2019	RECHAZADA	Tramite cambio color, Tramite traspaso, Tramite regrabacion vehiculo,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
133382904	06/11/2019	RECHAZADA	Tramite regrabacion vehiculo,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
133364402	06/11/2019	RECHAZADA	Tramite cambio color, Tramite traspaso, Tramite regrabacion vehiculo,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
132625380	17/10/2019	AUTORIZADA	Tramite certificado tradicion,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
130023935	13/08/2019	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
120051246	30/11/2018	AUTORIZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE
120050369	30/11/2018	RECHAZADA	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL ORIENTE
118499706	18/10/2018	AUTORIZADA	Tramite traspaso,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





**REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO VEHICULAR**

Página 4 de 4

Histórico vehicular generado con la solicitud No. 1448838

Identificación : TSX754

Expedido el 08 de junio de 2023 a las 09:48:51 AM

**"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA SITUACIÓN DEL VEHICULO HASTA LA FECHA
Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"**

INFORMACIÓN DE CARGA

Vehículo se encuentra Postulado	NO	Motivo Postulación	NO REGISTRA
Tiene certificado de Desintegración	NO	Nro. Certificado Desintegración	NO REGISTRA
Entidad Desintegradora	NO REGISTRA		
Tiene Certificado de Dijín	NO REGISTRA	Vehículo fue objeto de Reposición	NO

AVISO LEGAL: El histórico vehicular no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Se precisa que la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes Organismos de Tránsito, Direcciones Territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT 2.0 SAS. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información.





Bogotá

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.083.675-8
Calle 93 No 13 - 45 Piso 1



0142884-1

54459

Papel
ECOLÓGICO

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 720412645-8

CLIENTE

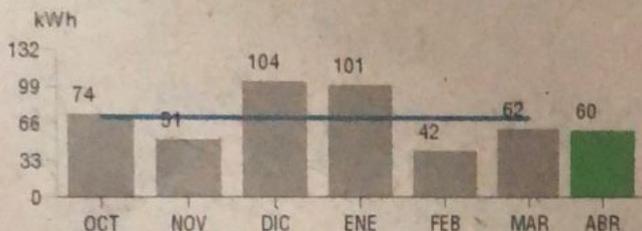
JOSE MENDEZ
KR 34 NO 29 SUR - 36

BOGOTÁ, D.C.
EDUARDO FREI



¿Quieres tu factura
virtual? Escanea el
código

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



VALOR kWh APLICADO
\$773.49

CONSUMO DIARIO:
1.8 kWh

VALOR DIARIO:
\$1,233

PERÍODO FACTURADO:
10 MAR/2023 A 11 ABR/2023

DÍAS
FACTURADOS: 32

CONSUMO MES
60 kWh

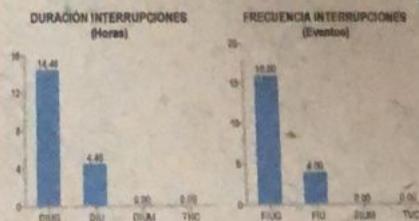
CONSUMO PROMEDIO
ULTIMOS 6 MESES:
72 kWh

¡Este mes tuvimos acceso a la LECTURA DE TU MEDIDOR y tu CONSUMO
de energía se encuentra dentro de lo habitual!

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial
ESTRATO:	3
CARGA kW:	2
FACTOR:	1
RUTA REPARTO:	1000 2 11 201 0328
RUTA LECTURA:	1000 2 11 201 0383
MANZANA DE LECTURA:	MS00230112
MEDIDOR NO:	6023399

CALIDAD DEL SERVICIO



CD: 204897R4 GRUPO: 11 HC: 0.00 VC: 0 CEC: 0.00
 PERIODO: Febrero/2023 DL: 210.82 CF: 42 MC: 0 MF: 1 %: 10
 Para mayor detalle consultar las resoluciones CREG 015 de 2018 y 030 de 2019

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Carga la lavadora siempre a su máxima capacidad
en cada lavada.

(43700)

41 222 - Page 1 of 2

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. No se responsabiliza por errores de impresión o por daños ocasionados al usar este documento. Para mayor información consulte el sitio web de ENEL.